

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su Art. 95 establece que la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones de los asuntos de interés público es un derecho que se ejerce a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el Art. 61 de la Constitución, en su numeral 7 establece como uno de los derechos de participación de los que gozamos todos los ecuatorianos y ecuatorianas: “desempeñar empleos y funciones públicas, con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”;

Que, la Ley de Empresas Públicas, en el último inciso del Art. 7, establece la posibilidad de que representantes ciudadanos integren los directorios de las Empresas Públicas;

Que, es necesario normar el sistema de selección y designación de la ciudadanía para su participación en las Comisiones Permanentes o Especiales, los Directorios de las Empresas Públicas o entidades en las que deba designárseles; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Art. 264 numeral 6; y, el numeral 14, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, que en concordancia con las atribuciones que le confieren los Artículos: 7; 57, literal a); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD-

EXPIDE:

**LA ORDENANZA PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS DE LA
CIUDADANIA, A LOS DIRECTORIOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES**

TITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- la presente ordenanza establece los procedimientos generales para la elección de los representantes ciudadanos o usuarios que deben formar parte de los Directorios de las Empresas Públicas Municipales estos mismos representantes serán elegidos en un proceso democrático convocados para dicho efecto.

Art. 2.- DE LA ASAMBLEA.- La misma se dará por todos los ciudadanos con asiento en el Cantón Jipijapa que se hallen registrados en el catastro de usuarios de las respectivas empresas municipales, quienes pueden elegir y ser elegidos para la designación de un representante titular con su respectivo suplente por la ciudadanía, a los Directorios de las Empresas Públicas Municipales.



TITULO II

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DEL DIRECTORIO DE LOS USURARIOS ANTE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

Art. 3.- DE LA ASAMBLEA.- Esta constituida por todos los ciudadanos con asiento en el Cantón jipijapa que se hallen registrados en el catastro de usuarios de las empresas municipales, quienes pueden elegir y ser elegidos, para la designación de un representante titular con su respectivo suplente por la ciudadanía al directorio. Los ciudadanos en general que consten en el catastro de usuarios y que se encuentren al día en sus obligaciones para con las empresas intervendrán en la elección de los delegados al directorio de las empresas con voz y voto.

Art. 4.- LA ASAMBLEA CIUDADANA.- del Cantón Jipijapa elegirán cada dos años a un representante con su respectivo suplente ante el Directorio de las Empresas.

CAPITULO II

DE LOS CONSEJOS

Art. 5.- DE LOS CONSEJOS: Para cada proceso de elección se nombrarán dos Consejos: El Electoral y el de Impugnaciones.

Art. 6.- CONSEJO ELECTORAL.- El Consejo Electoral será el encargado de organizar, dirigir, vigilar garantizar de manera transparente y eficaz el proceso electoral y estará conformado por el Gerente General de la Empresa Pública respectiva, que actuará en calidad de Secretario; un Delegado del Consejo Cantonal, que será nombrado de entre sus miembros; el Defensor del Pueblo; el representante o Delegado del Comité de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción de Manabí; el representante o Delegado del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, el representante o Delegado del CNE de Manabí, quien Presidirá el Consejo Electoral.

Todos los integrantes tendrán voz y voto a excepción del Secretario que participara solamente con voz.

El Señor Alcalde, deberá oficiar y hacer la gestión correspondiente, ante los organismos involucrados en la conformación de éste Consejo Electoral.

Art. 7.- SON FUNCIONES DEL CONSEJO ELECTORAL

- a. Elaborar el padrón electoral basado en el banco de datos de usuarios de cada una de las empresas.
- b. Recepción e inscripción de candidatos y convocar a elección con 15 días de anticipación a la fecha fijada para la elección, la misma que será publicada a través de los diarios de mayor circulación a nivel local, así como también sitio Web Oficial del GAD y todos los medios digitales y físicos posibles.

- c. Calificar la idoneidad de candidatos inscritos, basándose como requisito que debe de ser bachiller (mínimo).
- d. Publicar las candidaturas inscrita así como los resultados del proceso eleccionario.
- e. Designar a los miembros de la junta electorales, así como establecer el número de las mismas.
- f. Determinar el recinto electoral para el proceso.
- g. Los candidatos tendrán derecho a nombrar sus delegados para el debido control.
- h. Resolver aspectos relacionados con el proceso electoral que no contemple este reglamento.

Art. 8.- CONSEJO DE IMPUGNACIONES: El Consejo de Impugnaciones será el encargado de conocer y resolver las impugnaciones presentadas y tramitarlas en el término de 3 días, así como también dar a conocer los resultados ante el Consejo Electoral. El Consejo de impugnaciones estará conformado por 3 miembros, mismos que los nombrará el Consejo Cantonal de entre sus miembros, así como quien lo preside.

Las Resoluciones de este Consejo causarán ejecutoría y son inapelables en sede administrativa.

CAPITULO III

DE LA CONVOCATORIA

Art. 9.- DE LA CONVOCATORIA: En un término no mayor a tres días posteriores a la integración de los tribunales, la o el Presidente del Consejo Electoral convocará a la ciudadanía a presentar su documentación. La convocatoria se realizará por una sola vez mediante publicación en un diario de amplia circulación local y a través de la página web del Municipio, sin perjuicio de otros medios disponibles por la Municipalidad, la Empresa, la Instancia o la Comisión a la que corresponde. La convocatoria deberá realizarla con 30 días de anticipación del periodo que fenece.

Art. 10.- REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria incluirá los siguientes requisitos o información:

- a. Entidad para la que se convoca la selección;
- b. Requisitos generales y específicos de la selección y documentos que deban ser presentados;
- c. Día, fecha y hora límite dentro de los que se puede entregar la documentación;
- d. Formato y requisitos para la entrega de los documentos;
- e. Lugar de entrega de los documentos.

CAPITULO IV

JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Art.11.- LA JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.- Serán los organismos electorales con carácter temporal, que se encargaran de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios de conformidad con el instructivo.



Art. 12.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL.- Estará integrado por 3 usuarios de las empresas que estén habilitados para sufragar y que el Consejo Electoral seleccionará mediante sorteo, del cual se designará un Presidente y un Secretario, quienes se encargaran de efectuar los escrutinios

Art. 13.- FUNCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.- Sus funciones son las siguientes:

- a. Levantar las Actas de instalación y escrutinio.
- b. Entregar al usuario las papeletas correspondientes.
- c. Efectuar escrutinios una vez concluido el sufragio.
- d. Verificar la identidad del usuario que concurre a sufragar de acuerdo a la cedula y al padrón electoral.
- e. Cuidar que las Actas de instalación y de escrutinio lleven las firmas del Presidente y del Secretario.
- f. Impedir que el día de las elecciones se haga propaganda electoral o proselitismo político en el recinto del sufragio.
- g. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y orden.
- h. No influir de manera alguna en la voluntad del elector.
- i. No Permitir la manipulación del material electoral.

CAPITULO V

INSCRIPCIONES DE CANDIDATURA

Art. 14.- PODRAN INSCRIBIRSE COMO ASPIRANTE AL DIRECTORIO.- Todo ciudadano podrá inscribirse como candidato a ser miembro del Director de las Empresas Públicas Municipales, por sí mismo, siempre que sea usuario de la misma, debiendo constar o estar registrado su nombre en el Castrato de Usuarios, según lo indique la convocatoria.

Art. 15.- PARA SER CANDIDATO DEBE REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a. Tener su domicilio y residencia en forma interrumpida en el Cantón Jipijapa, por un lapso no menor a dos años, considerando la fecha de convocatoria.
 - b. Ser mayor de edad y estar en goce y ejercicio de los derechos de ciudadanía.
 - c. No mantener en su contra juicio penal pendiente por concusión, peculado o cohecho, enriquecimiento ilícito, testaferrismo o informe de impedimento por parte de la Contraloría General del Estado.
 - d. No estar en mora con el sistema financiero nacional ni constar en la central de riesgo.
 - e. Estar al día con sus obligaciones con el GAD Municipal, así como de sus Empresas Públicas Municipales.
 - f. Llenar el formulario de inscripción.
 - g. Presentar original y copia de la cedula de ciudadanía, certificado de votación.
 - h. Acompañar la última carta de pago de estar al día en el pago del servicio en la Empresa Pública para la que está aplicando, y una adicional una fotografía de tamaño de carnet.
- 

CAPITULO VI

INHABILIDADES

Art. 16.- INHABILIDADES.- No serán calificados para participar, por las siguientes causas:

- a. Quienes hayan sido sentenciados por el cometimiento de delitos sancionados con la pena, por los delitos de cohecho, enriquecimiento ilícito, peculado, concusión, testaferrismo o informe de impedimento por parte de la Contraloría General del Estado
- b. Quienes tengan contratos pendientes con el Municipio o las Empresas Públicas Municipal para la que aplica.
- c. Quienes estén en mora en el pago de obligaciones municipales.
- d. Quienes adeuden pensiones alimenticias.
- e. Quienes sean cónyuges o parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de un miembro de la Comisión; Directorio de la Empresa Pública; y, Entidad Municipal para la que participa en el concurso.
- f. Quienes tengan interés particular o represente a quien los tenga, sobre las áreas de intervención de la entidad o comisión o del objeto social de la empresa.
- g. Para garantizar la rotación y participación ciudadana, no se admitirá a concursos a aquellas personas que ya hubieren ostentando esta calidad por dos o más períodos.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN Y TÉRMINO

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIONES

Art. 17.- IMPUGNACIONES.- Cualquier usuario que se encuentre al día en sus obligaciones con la empresa podrá impugnar las candidaturas y resultados de elecciones, dentro de las 24 horas subsiguientes a la calificación y publicación de la misma.

Art. 18.- ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN.- Las impugnaciones deben realizarse por escrito indicando los fundamentos de hechos y derechos, en la que se amparan las mismas, adjuntando la documentación que justifica su petición.

Art. 19.- TÉRMINO.- Recibidas la impugnación, el Consejo de Impugnaciones, resolverá dentro de 3 días término y emitirá su Resolución.

TÍTULO IV

DEL PROCESO ELECTORAL, ACTAS Y PROHIBICIONES

CAPITULO VIII

DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 20.- PROCEDIMIENTO.- En el proceso electoral, cada usuario deberá acercarse al recinto electoral con la finalidad de consignar su voto, los mismos que deberán ser directos y secretos, debiendo cumplir con los siguientes requisitos

- a. Estar al día en el pago de sus obligaciones
- b. Portar la última carta de pago
- c. Presentar la cedula de ciudadanía
- d. Expresar su voto por una sola vez

Art. 21.- DE LAS ACTAS.- Realizado los escrutinios se levantarán las actas respectivas, firmadas por el Presidente y Secretario de la junta receptora del voto, cuyos resultados serán remitidos al Alcalde en sobre cerrado quien ante el Consejo Cantonal y la ciudadanía, proclamará estos el mismo día y en presencia de los medios de comunicación de televisión, radiales, así como también en un término de 3 días, por los medios escritos locales de mayor circulación.

Art. 22.- COPIAS DE ACTAS CERTIFICADAS.- Los Delegados podrán estar presentes desde el momento de la instalación de los escrutinios por parte de las Juntas Receptoras del Voto, hasta el conteo de los mismos y la elaboración de las actas, de las cuales se tendrá que entregar una copia certificada a cada Delegado.

Art. 23.- RECINTOS ELECTORALES.- El Consejo Electoral fijará el recinto, donde se desarrollará el proceso, al mismo que acudirá únicamente los usuarios a sufragar.

Art. 24.- HORARIO ELECTORAL.- El proceso electoral se desarrollará desde las 08h00 hasta las 17h00.

Art. 25.- PROHIBICIÓN.- Se prohíbe a los candidatos a realizar actos contrarios al normal desarrollo del proceso electoral, e ingresar con barras, carteles u otros al recinto electoral. De producirse estos hechos será desalojado por la fuerza pública.

Art. 26.- ALTERNABILIDAD.- El Director principal electo debe principalizar a su alterno por 30 días consecutivos por cada año en sus funciones, en caso de desacato, será motivo de destitución y asumirá su alterno, para lo que resta del periodo para el cual fue elegido.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los Delegados de los candidatos deben estar debidamente acreditados. A través de la identificación entregada por el Consejo Electoral.

SEGUNDA.- El orden se determinará por el número de votos que obtengan en el escrutinio final.

TERCERA.- El ganador Principal y su Suplente, será el que mayor número de votos obtengan respectivamente.

CUARTA.- Se podrá revocar la designación de miembros del Directorio o Representante

de la ciudadanía, en base a lo que estipula la Ley de Elecciones, o la Constitución de la República del Ecuador.

QUINTA.- Todo lo no previsto en ésta normativa, será resuelto por el Consejo Electoral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Se derogaran en forma expresa y tacita, todas las ordenanzas, reglamentos y demás regulaciones que fueren contrarias a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.


Sr. Teodoro Humberto Andrade Almeida
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN JIPIJAPA**




Abg. Vicente Mera Vinuesa
**SECRETARIO
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que la presente **LA ORDENANZA PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS DE LA CIUDADANIA, A LOS DIRECTORIOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES**, al amparo de lo que determina el Art. 322 inciso tercero, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la antes referida Ordenanza, fue discutida, sometida y aprobada por el Concejo Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, en las sesiones ordinaria distintas, celebradas en los días martes 19 de marzo del año dos mil quince; y, jueves 20 de octubre del año dos mil dieciséis.

Jipijapa, 20 de octubre de 2016


Abg. Vicente Mera Vinuesa
**SECRETARIO
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.-

Jipijapa, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, a las 14H00.- **VISTOS:** De conformidad con lo que dispone el Art. 322, Inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** al Señor Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, en original y copias de igual tenor y efectos legales, la **ORDENANZA PARA LA ELECCIÓN DE LOS**

REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS DE LA CIUDADANIA, A LOS DIRECTORIOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES, para su SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

Jipijapa, 20 de octubre de 2016




Abg. Vicente Mera Vinuesa
SECRETARIO
DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.-

De conformidad con lo que determina el Art. 322, Inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a las 09H00 SANCIONO la presente **ORDENANZA PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS DE LA CIUDADANIA, A LOS DIRECTORIOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES** y, AUTORIZO su PROMULGACIÓN en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, al amparo de lo que determina el Art. 324 del COOTAD.

Jipijapa, 21 de octubre de 2016



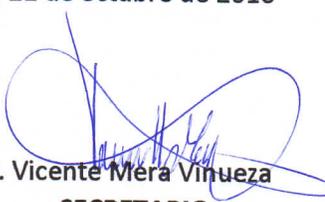

Sr. Teodoro Andrade Almeida
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN JIPIJAPA

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.- a las 10H00

A los veintiún días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, a las 09H00, el señor Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, al amparo de lo que determina los Art. 322 y Art. 324 del COOTAD, SANCIONÓ, la **ORDENANZA PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS DE LA CIUDADANIA, A LOS DIRECTORIOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES**, FIRMÓ Y AUTORIZÓ su PROMULGACIÓN en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Jipijapa, 21 de octubre de 2016




Abg. Vicente Mera Vinuesa
SECRETARIO
DEL CONCEJO MUNICIPAL